MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 061 -2008-MDL/GM
Expediente Nº 5813-2004
Lince, 11 JUL. 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El informe Nº 261 -2008/MDL/OAJ de fecha 02 de Julio del 2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 31 de Agosto del 2004, el Sr. Olger Martin Motta Ore, identificado con DNI Nº 08959702 y con domicilio en Av. Petit Thouars, Mercado Lobatón / Puesto 205 / 206 – Lince, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 798-04/MDL/GR/JM y;

Que, mediante Resolución de Multa Administrativa Nº 798-04/MDL/GR/JM se resolvió imponer a la recurrente una Multa Administrativa por el monto de S/.160.00 (Ciento Sesenta con 00/100 Nuevos Soles) por la comisión de la infracción municipal tipificada con Código 11015: "POR CARECER DE CARNE DE SALUD O ENCONTRARSE VENCIDO EL DE LAS PERSONAS QUE MANIPULAN ALIMENTOS Y QUIENES ATIENDEN AL PUBLICO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA, COMERCIALIZACION Y/O MANIPULACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS", la misma que se encuentra incluida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Nº 075-MDL, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, decidiendo el inicio del correspondiente procedimiento sancionador mediante la emisión de la Notificación de Infracción Nº 1977 (fs 14) ;

Que, en el recurso antes acotado, la recurrente alega que la multa impuesta carece de legalidad, porque el articulo 13º de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud de manera categórica dispone que ninguna autoridad publica podra exifgir como condicion para eejerecer actividades de comercio y/o afines, la presentacion de Certificado de Salud o Carné de Sanidad.

Que, mediante Ordenanza 141/MML, la Municipalidad de Lima aprueba la Ordenanza sobre la Obligatoriedad de Portar Carné de Salud, a fin de velar por el bienestar de la comunidad en general, mediante el presente dispositivo ejerce las funciones que le han sido conferidas a través de la Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de Población, Salud y Saneamiento Ambiental; en cuyo artículo 3º se establece que el Carné de Salud se implementa como un medio eficaz para la prevención y el control de la Salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público dentro de la Provincia de Lima destinado a salvaguardar el derecho que tiene todo miembro de la comunidad a la protección de su salud; asimismo, el artículo 12º de la norma acotada dispone que los empleadores están obligados a tener en lugar visible o a la mano los carnés de salud de sus servidores y a mostrarlos a las Autoridades e Inspectores Municipales cada vez que lo soliciten;

MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 061 -2008-MDL/GM
Expediente Nº 5813-2004
Lince, 11 JUL. 2008

Que, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, se ha considerado que la recurrente, no ha logrado desvirtuar que al momento de la inspección ocular, no contaba con el Carné de Salud; por lo que resulta evidente que deberá declararse infundado el recurso interpuesto, en tanto queda claro que el administrado incurrió en el supuesto típico que le fue imputado a través de la Notificación de Infracción Nº 301 - A y sancionado través de la resolución impugnada.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe del visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 de Setiembre del 2007; y a lo establecido en el numeral 6) el articulo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por don Olger Martin Motta Ore, contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 798-04/MDL/GR/JM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL (e)